

ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 OCHO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número SETENTA Y DOS de la sesión ordinaria celebrada el día Martes 08 ocho de Junio del 2021 dos mil veintiuno a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión el Presidente Municipal Interino de Ixtlahuacán del Río, Jalisco Moisés Jara Yáñez quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez:

Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralora Municipal, presente, Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia, presente.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día 08 ocho de Junio del 2021 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 04601421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 164/2021, BAJO FOLIO 04589021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 165/2021, BAJO FOLIO 04607721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 166/2021 Y BAJO FOLIO 04676221, 04676121, 04676921 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 167/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO NEGATIVO.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal Interino se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

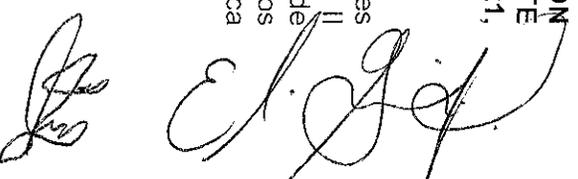
Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS BAJO FOLIO 04601421 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 164/2021, BAJO FOLIO 04589021, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 165/2021, BAJO FOLIO 04607721 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 166/2021 Y BAJO FOLIO 04676221, 04676121, 04676921 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 167/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO NEGATIVO.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:



- 1) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, bajo folio 04601421, registrada en esta unidad el día 26 veintiséis de Mayo del 2021, bajo expediente 164/2021, y su acumulado;
- 2) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Ayutla Jalisco, bajo folio 04589021, bajo oficio UT-202/2021, bajo expediente 142-05-2021, registrada en esta unidad el día 28 veintiocho de Mayo del 2021, bajo expediente 165/2021, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Persona Titular del Ayuntamiento

Con fundamento en el derecho de petición establecido en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en relación a la obligación de garantizar los Derechos Humanos contenida en el bloque de constitucionalidad del art. 1 de la CPEUM solicitamos se respondan las siguientes 13 preguntas relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, también conocidas como población LGBT+ (Lésbica, Gay, Bisexual, Trans y más).

La respuesta a esta solicitud de transparencia integrará el sistema de monitoreo para el cumplimiento de la agenda LGBT+ en los municipios de Jalisco, proyecto desarrollado por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el ámbito de nuestras facultades conferidas por el art. 31 septies del reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno.

En caso de responder de forma afirmativa a cualquiera de las siguientes preguntas, favor de adjuntar la evidencia documental que corrobore la respuesta:

1. ¿Qué acciones ha tomado el municipio para la visibilización LGBT+ (colocación de banderas, iluminación de monumentos, participación en marchas, posicionamiento en redes sociales, etc.)?
2. ¿En el último año personal del ayuntamiento ha recibido capacitación en temas sobre inclusión a la diversidad sexual?, en caso de que sí ¿Cuáles?
3. ¿El municipio cuenta con algún reglamento que explícitamente garantiza derechos de las personas LGBT+? ¿Cuál?
4. ¿El municipio considera a la población LGBT+ dentro de su plan municipal de desarrollo?
5. ¿Se han llevado a cabo encuentros, mesas de trabajo o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana con colectivos, organizaciones de la sociedad civil o activistas que defienden derechos LGBT+? en caso de que sí ¿Cuáles?
6. ¿El municipio cuenta con una dependencia que dentro de su reglamento operativo tiene la explícita facultad u obligación de atender a la población LGBT+? ¿Cuál?
7. ¿El municipio cuenta con una dependencia que dentro de su reglamento operativo tiene la explícita facultad u obligación de diseñar políticas públicas para la inclusión de las personas LGBT+? ¿Cuál?
8. ¿Las reglas de operación de al menos un programa social, reconocen a la población LGBT+ como un grupo prioritario? en caso de que sí ¿Cuáles?
9. ¿El municipio cuenta con un "Mecanismo municipal para atender y sancionar la discriminación" al que víctimas de discriminación puedan acercarse para presentar una queja? ¿En dónde se encuentra reglamentado?
10. ¿Existe algún programa o componente presupuestal destinado a la inclusión LGBT+? ¿Cuál?
11. ¿Como parte de algún trámite o procedimiento del ayuntamiento, se genera estadística desegregada por orientación sexual e identidad de género? en caso que sí ¿Cuáles?
12. ¿El municipio identifica o cuenta con el registro de personas funcionarias públicas abiertamente LGBT+?
13. ¿En puestos directivos, regidurías, sindicaturas o presidencia, hay personas abiertamente LGBT+? (SÍ)

Luis Arana Ruiz





ACTA NÚMERO SETENTA Y DOS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 08 OCHO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTITUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Recibiendo el oficio que remitió la Secretaría de Presidencia bajo los oficios PM-161-2021 y PM-160-2021 mediante los cuales expresa que después de una búsqueda no se encuentra registro alguno de dicha información indicando que no se tiene estadística desagregada por orientación sexual de las personas solicitantes en los trámites que se realizan por parte del ayuntamiento, así mismo se recibieron los oficios remitidos por la Dirección Jurídica mediante los cuales se informa de manera negativa respecto a ciertos puntos competentes a capacitación, reglamento, y dependencias internas enfocadas al tema en cuestión, de la misma manera se recibieron los oficios remitidos por el área de Comunicación y Vinculación Ciudadana bajo números CVS-03-2021 y CVS-02-2021 mediante los cuales expresa que no se han realizado acciones para la visibilización LGBT+ en el municipio, siguiendo en el mismo sentido se recibieron los oficios remitidos por la Hacienda Pública bajo números HP/52/2021 y HP/51/2021 mediante los cuales informa que después de una búsqueda no se cuenta con ningún presupuesto destinado para dicho fin así como tampoco existe algún programa enfocado para dicho tema en especial, así mismo se recibieron los oficios que remitió el área de Participación Ciudadana bajo números CCC-1275-2021 y CCC-1272-2021, remitiendo así de forma integra las respuestas que proporcionaron las áreas: *"La respuesta otorgada por la Hacienda Pública, El Área De Comunicación Y Vinculación Ciudadana, La Coordinación General De Construcción De La Comunidad, El Departamento De Participación Ciudadana, La Dirección Jurídica, La Secretaría De Presidencia y la Unidad de Transparencia, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Persona Titular del Ayuntamiento

Con fundamento en el derecho de petición establecido en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en relación a la obligación de garantizar los Derechos Humanos contenida en el bloque de constitucionalidad del art. 1 de la CPEUM solicitamos se respondan las siguientes 13 preguntas relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género, también conocidas como población LGBT+ (Lésbica, Gay, Bisexual, Trans y más).

La respuesta a esta solicitud de transparencia integrará el sistema de monitoreo para el cumplimiento de la agenda LGBT+ en los municipios de Jalisco, proyecto desarrollado por la Dirección de Diversidad Sexual de la Subsecretaría de Derechos Humanos en el ámbito de nuestras facultades conferidas por el art. 31 septies del reglamento interno de la Secretaría General de Gobierno.

En caso de responder de forma afirmativa a cualquiera de las siguientes preguntas, favor de adjuntar la evidencia documental que corrobore la respuesta:

1. ¿Qué acciones ha tomado el municipio para la visibilizarían LGBT+ (colocación de banderas, iluminación de monumentos, participación en marchas, posicionamiento en redes sociales, etc.)?
2. ¿En el último año personal del ayuntamiento ha recibido capacitación en temas sobre inclusión a la diversidad sexual?, en caso de que sí ¿Cuáles?
3. ¿El municipio cuenta con algún reglamento que explícitamente garantiza derechos de las personas LGBT+? ¿Cuál?

RESPUESTA COMUNICACIÓN Y VINCULACIÓN CIUDADANA: El municipio de Ixtlahuacán del Río, no ha implementado acciones para la visibilidad LGBT+

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No se ha recibido capacitación sobre diversidad sexual.

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No contamos con dicho reglamento.

4. ¿El municipio considera a la población LGBT+ dentro de su plan municipal de desarrollo?

RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No se encuentran considerados en dicho plan

Luisa Aurora Rola

5. ¿Se han llevado a cabo encuentros, mesas de trabajo o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana con colectivos, organizaciones de la sociedad civil o activistas que defiendan derechos LGBT+? en caso de que sí ¿Cuáles?
RESPUESTA PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Se informa que no se han llevado a cabo encuentros, mesas de trabajo o algún mecanismo de participación ciudadana con colectivos, organizaciones de la sociedad civil o activistas que defiendan los derechos LGBT+.

6. ¿El municipio cuenta con una dependencia que dentro de su reglamento operativo tiene la explícita facultad u obligación de atender a la población LGBT+? ¿Cuál?
RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No se cuenta con dicha dependencia

7. ¿El municipio cuenta con una dependencia que dentro de su reglamento operativo tiene la explícita facultad u obligación de diseñar políticas públicas para la inclusión de las personas LGBT+? ¿Cuál?
RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No se cuenta con dicha dependencia

8. ¿Las reglas de operación de al menos un programa social, reconocen a la población LGBT+ como un grupo prioritario? en caso de que sí ¿Cuáles?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: Se informa que no se cuenta con ningún programa social que vaya enfocado a reconocer a la población LGBT+ como un grupo prioritario.

9. ¿El municipio cuenta con un "Mecanismo municipal para atender y sancionar la discriminación" al que víctimas de discriminación puedan acercarse para presentar una queja?
¿En dónde se encuentra reglamentado?
RESPUESTA DIRECCIÓN JURÍDICA: No contamos con un mecanismo que atienda y sancione dichas discriminaciones.

10. ¿Existe algún programa o componente presupuestal destinado a la inclusión LGBT+? ¿Cuál?
RESPUESTA COORDINACIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: No se cuenta con ningún programa destinado a la inclusión LGBT+
RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA: No existe presupuesto para dicha inclusión ya que tampoco se cuenta con algún programa para dicho rubro.

11. ¿Como parte de algún trámite o procedimiento del ayuntamiento, se genera estadística desagregada por orientación sexual e identidad de género? en caso que sí ¿Cuáles?
RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD: Se informa que no se genera estadística desagregada por orientación sexual e identidad de género como parte de algún trámite o procedimiento.
RESPUESTA SECRETARÍA DE PRESIDENCIA: No se tiene un registro. Se informa que como parte de los tramites o procedimientos de parte del Ayuntamiento o se genera ninguna estadística por orientación sexual o identidad de genero de personas que vienen a realizar sus trámites.

12. ¿El municipio identifica o cuenta con el registro de personas funcionarias públicas abiertamente LGBT+?
RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Se informa que en el Municipio no se cuenta con un registro de personas funcionarias publicas abiertamente LGBT+, y se hace mención de que dicha información forma parte de la clasificada como información confidencial al ser datos personales sensibles de los servidores públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco ("...VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de



salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”...).

13. ¿En puestos directivos, regidurías, sindicatura o presidencia, hay personas abiertamente LGBT+ ?

RESPUESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Se informa que en el Municipio no se cuenta con ningún registro que este conformado con información respecto a las preferencias sexuales de funcionarios o servidores públicos (en puestos directivos, en las regidurías, en la sindicatura o en la presidencia), ya que dicha información forma parte de la clasificada como información confidencial al ser datos personales sensibles de los servidores públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco (“...VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideraran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual”...).” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- 3) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Servicios de Infraestructura para la Movilidad del Área Metropolitana de Guadalajara Jalisco, bajo folio 04607721, bajo oficio AMIM/UAJ/JJ/*UT/0186/2021, registrada en esta unidad el día 31 treinta y uno de Mayo del 2021, bajo expediente 166/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Lo referente a las infracciones con Folio 113/7662791 y 113/7758996 que recaen sobre el vehículo de placas JNL2289 marca KIA MOTORS DE MEXICO, color TINTO, con número de serie KNDPN3A2H7198697 perteneciente a MIRIAM ARCELLA LÓPEZ RINCÓN." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio con número CSC0113-05-2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con ninguna información referente a lo solicitado respecto de las infracciones en mención de dicho vehículo, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

Lo referente a las infracciones con Folio 113/7662791 y 113/7758996 que recaen sobre el vehículo de placas JNL2289 marca KIA MOTORS DE MEXICO, color TINTO, con número de serie KNDPN3A2H7198697 perteneciente a MIRIAM ARCELLA LÓPEZ RINCÓN

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se tiene registro de los folios 113/7662791 y 113/7758996 sobre el vehículo de placas JNL2289 marca KIA MOTORS DE MEXICO, color tinto con número de serie KNDPN3A2H7198697 perteneciente a MARIA ARCELLA LOPEZ RINCON" (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISES JARA YAÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura). "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la

Luis

Aurora

información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 4) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 04676221, 04676121 y 04676921, bajo oficio OAST/1731-05/201, bajo expediente UTOAST-SGG/1188/2021 y sus acumulados UTOAST-JG/1190/2021, UTOAST-DG/1182/2021, registrada en esta unidad el día 01 uno de Junio del 2021, bajo expediente 167/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectiva competencia, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Cuántas caravanas de automóviles ha habido este 2021?"

Cuántos vehículos particulares han participado en las caravanas de las campañas políticas?

Quien da el visto bueno a las caravanas de vehículos en las campañas políticas?

Queremos un informe detallado de todas las caravanas de vehículos que han participado en las campañas políticas así como la cantidad de las mismas, solicitud de permisos, quien las autorizo

Cuántas personas han participado en los mítines políticos." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana mediante el oficio con número CSC0113-05-2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y extenuante en los archivos físico y electrónicos en referencia de lo solicitado se indica que no se cuenta con información en referencia a las caravanas dado que no se tiene registro de que se hubiera otorgado algún permiso para cubrir alguna de ellas en el área de vialidad o movilidad, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

(Se hace mención de que en esta comisaría dentro del departamento de movilidad se realizó una búsqueda y no se encontró registro alguno de que se haya solicitado algún permiso para alguna caravana, así como tampoco se tiene registro del número de automóviles que han participado, ni registro de quien las haya autorizado)

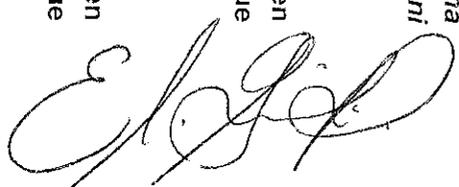
¿Cuántas caravanas de automóviles ha habido este 2021?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de caravanas de automóviles que ha habido en 2021

¿Cuántos vehículos particulares han participado en las caravanas de las campañas políticas?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaría no se cuenta con información sobre el número de caravanas de automóviles que ha habido en 2021.

¿Quién da el visto bueno a las caravanas de vehículos en las campañas políticas?



Lisa

Aurora

Rafael

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se cuenta con información de quien da el visto bueno a las caravanas de automóviles que ha habido en 2021

Queremos un informe detallado de todas las caravanas de vehículos que han participado en las campañas políticas, así como la cantidad de las mismas, solicitud de permisos, quien las autorizo

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se ha solicitado algún permiso para las caravanas, por lo que se desconoce de las caravanas de vehículos que han participado en las campañas políticas, así como la cantidad de las mismas.

¿Cuántas personas han participado en los mítines políticos?

RESPUESTA COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA: Al respecto le informo que en esta comisaria no se tiene información de cuantas personas han participado en los mítines políticos." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Presidente del Comité de Transparencia, MOISÉS JARA YÁÑEZ precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento público", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

ACTA NÚMERO **SETENTA Y DOS** DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA **08 OCHO DE JUNIO DEL 2021** DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE **TRANSPARENCIA** DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

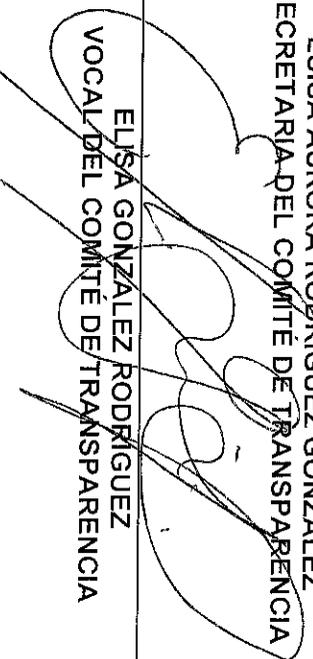
El **Presidente Municipal Interino Moisés Jara Yáñez**: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Setenta y Dos**, siendo las **11:30** horas del día **08 de Junio del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MOISÉS JARA YÁÑEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA